



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 858

RADICADO N° 2021-00176-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta las siguientes medidas cautelares, concernientes a:

1. Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte aquí demandada LUIS EDUARDO YEPES GIL al servicio de R & R LUBRICANTES S.A. Ofíciase en tal sentido.
2. Embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente Nro. 29816502086 que posee el aquí demandado ÁLVARO DE JESÚS YEPES GIL en BANCOLOMBIA S.A. Dicha medida se limita hasta por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$97.000.000).
3. Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-328214 de propiedad de la parte demandada SANDRA MILENA TORO LÓPEZ el cual se encuentra debidamente inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 635/2021/00176/00
22 de julio de 2021

Señor Pagador
R & R LUBRICANTES S.A.
Cuidad.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A. NIT. 830.118.812-3
DEMANDADO: LUIS EDUARDO YEPES GIL CC. 98.582.338
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00176-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte demandada LUIS EDUARDO YEPES GIL al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 636/2021/00176/00
22 de julio de 2021

Señor (a) Gerente:
BANCOLOMBIA S.A.
La Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A. NIT. 830.118.812-3
DEMANDADO: ÁLVARO DE JESÚS YEPES GIL CC. 71.690.964
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00176-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 29816502086 de propiedad del demandado ÁLVARO DE JESÚS YEPES GIL en dicha entidad.

La medida se limita hasta por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$97.000.000).

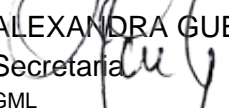
Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360-40-03-001-2021-00176-00.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML